

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

1663

Radicado. **11001310302520170039800**

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día **22 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizado.

Finalmente, el Despacho tiene en cuenta la renuncia al poder que fuera otorgado por la sociedad ENTELCOM S.A.S., a favor del abogado ADOLFO LEON CASTILLO ARBELAEZ, conforme documental que obra a folios 1661 y 1662.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
17 NOV 2020 Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520170042300.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el apoderado judicial HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA (fl. 648 c.1) contra la decisión adoptada en el auto de fecha 24 de marzo de 2020 (fl. 646 C.1), por medio de la cual entre otros aspectos se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de confirmarse el auto atacado, atendiendo que conforme mandato legal *"...Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."* (Literal c, numeral 2° artículo 317 C. G. del P.).

Así las cosas, revisadas las diligencias, encuentra este estrado judicial que si bien es cierto en el proveído adiado 16 de diciembre de 2019 (fl. 579 y 580 C.1), se ordenó a la secretaría controlar de forma íntegra el término de requerimiento en desistimiento tácito efectuado al extremo actor, el día 17 de febrero del año en curso (fl. 641 C.1), dicha parte allegó un escrito, adicionalmente el recurrente el día 12 de marzo de 2020 (fl. 645 C.1) formuló también una petición, razón por la cual este estrado judicial, al haberse interrumpido los términos del artículo 317 *ib.*, no podía dar aplicación a dicha disposición so pena de desconocer el aparte transcrito e incurrir en una vía de hecho.

De otra parte, frente a que se tuvo por notificados por aviso a unos demandados, que según el criterio del memorialista no se podían tener de tal forma, el Despacho pone de presente que sólo los interesados pueden elevar reparo alguna sobre si se surtió en debida forma o no su intimación, puesto que se debe acreditar el interés o estar legitimado para

proponerla (inciso 1° artículo 135 C. G. del P.); en el mismo sentido, independientemente se haya recurrido o no el auto admisorio de la demanda, lo cierto es que el mismo se les debe notificar a todos los miembros del extremo pasivo, puesto que solo hasta cuando ese hecho ocurra y se integre la litis, se podrá desatar el recurso horizontal contra el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, sin mayores debates argumentativos, esta judicatura confirma la decisión atacada, en el entendido que la misma se ajustó a derecho.

Finalmente frente a la alzada subsidiaria, como quiera que el auto que decide no dar aplicación al desistimiento tácito, ni el que tiene por notificados a los demandados, no se encuentran enlistados en artículo 321 del C. G. del P., ni en disposición legal especial, el Despacho se abstiene de conceder el recurso de apelación subsidiario.

Notifíquese.

El Juez

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIC DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17. NOV 2020</b>
Secretario

321

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

**Radicado. 11001310302520170063400**

Visto el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 317 C.1), y atendiendo que se allegaron las certificaciones respecto de las guías Nos. GE0001197 y GE0001198, el Despacho tiene notificado por aviso al demandado JOHNY ALFONSO FONTALVO IGLESIAS, a partir del día 05 de febrero de 2020<sup>1</sup>, conforme certificaciones obrantes a folio 319 y al reverso del folio 318 de este cuaderno, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b>
Secretario

hmb

<sup>1</sup> Día hábil siguiente a la fecha de entrega del aviso de notificación en el buzón de notificaciones electrónicas.

248

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520170071700

Atendiendo que la audiencia fijada para la subasta judicial no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por ser procedente se señala como nueva calenda, la hora de las **8:30 A.M. el día 11 de diciembre de 2020**, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado y avaluado, **en segunda licitación**.

Será base de la licitación la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el 40% como porcentaje legal del referido avalúo, téngase en cuenta que la primera subasta fue declarada desierta (fl. 228-229).

La licitación comenzará el día y hora antes señalados y se cerrará pasada una hora de la apertura de la pública subasta.

Se precisa que conforme lo establecido en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera presencial, razón por la cual las partes, sus apoderados, los interesados y los postores deberán dar estricto cumplimiento a la misma; se advierte que el acto administrativo en mención hace parte integral del presente auto y será publicado junto con la presente decisión en el micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial, por lo tanto, no se podrá alegar su desconocimiento.

Conforme lo establecido en la resolución en mención, se informa a todos los interesados que la consulta del expediente se podrá realizar remitiendo un correo electrónico a esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) manifestando su interés en participar en la licitación así como la copia del expediente, a fin que la secretaría del Despacho proceda con la remisión digital de la totalidad de las diligencias.

Adicional a lo anterior, el Despacho precisa que la consignación del 40% para hacer postura se podrá remitir al correo electrónico así como las ofertas, pero el día de la licitación deberá aportarse el original del depósito y de la oferta, los cuales deberán coincidir con los remitidos digitalmente, so pena de no ser tenida en cuenta la oferta realizada.

Por secretaría y por la parte interesada, conforme las formalidades de rigor, hágase la publicación en los términos establecidos por el artículo 450 del C. G. del P., en uno de los siguientes periódicos escritos: La República, El Tiempo o El Espectador.

De allegarse las publicaciones en debida forma, por secretaría oficiese a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, indicando que la audiencia de remate se hará de forma presencial, con el fin de garantizar que todos los interesados tengan acceso a la sede judicial.

Finalmente obre en autos, lo comunicado por el secuestre a folios 343 a 345, por secretaría remitase dicha foliatura en medio digital a los extremo procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b> Secretario

1463

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

**Acción de Grupo No. 2017- 768**

Revisado el expediente, se tiene que los sujetos procesales en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 10 de julio notificado en estado de 14 de julio de 2020, presentaron sus alegatos de conclusión, no obstante, se observa que, la parte actora solicitó *“una prórroga en los términos establecidos para hacer llegar los alegatos”* hasta tener acceso a unos documentos que requería bien de manera directa del expediente o porque los mismos le fueran suministrados por la parte demandada, lo anterior, a fin de que se le garantizara el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Al respecto, debe señalarse que el accionante, si consideraba vulneradas sus garantías constitucionales, por no tener acceso al expediente judicial a fin de realizar sus alegatos de conclusión, debió de manera oportuna interponer los recursos procedentes contra la decisión del despacho de correr traslado para alegar de conclusión.

No obstante, de manera alguna puede desconocerse que, la parte interesada desde la misma fecha de conocimiento del auto, esto es, el 14 de julio hogaño, solicitó no solo copia de cierta información, sino la prórroga del término para alegar de conclusión hasta poder acceder a la misma, advirtiéndose que, este estrado judicial no pudo poner a disposición del interesado los documentos solicitados, como se le manifestó, por no tener acceso al expediente, habida cuenta que, no estaba permitido el ingreso a la sede judicial, como se dispuso en Acuerdo PCSJA20-11597, medida que se adoptó entre el 16 y el 31 de julio, lapso que cobijó el traslado para alegar de conclusión.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que, la parte actora en tiempo solicitó el acceso a información para rendir sus alegatos de conclusión y esa oportunidad no pudo ser garantizada, se accederá a la solicitud de la parte interesada, misma que cobijará a todos los sujetos procesales.

En consecuencia, por secretaría digitalícese el expediente de la referencia y póngase a disposición de los sujetos procesales, para que accedan todos al mismo.

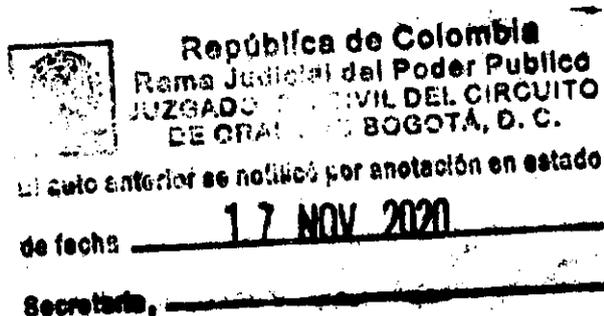
Una vez agotada esta actuación, déjese la constancia secretarial del caso e infórmesele a las partes que desde el día siguiente se computará el término de cinco (5) días para que aleguen de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

CCRC



140

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520170083400.

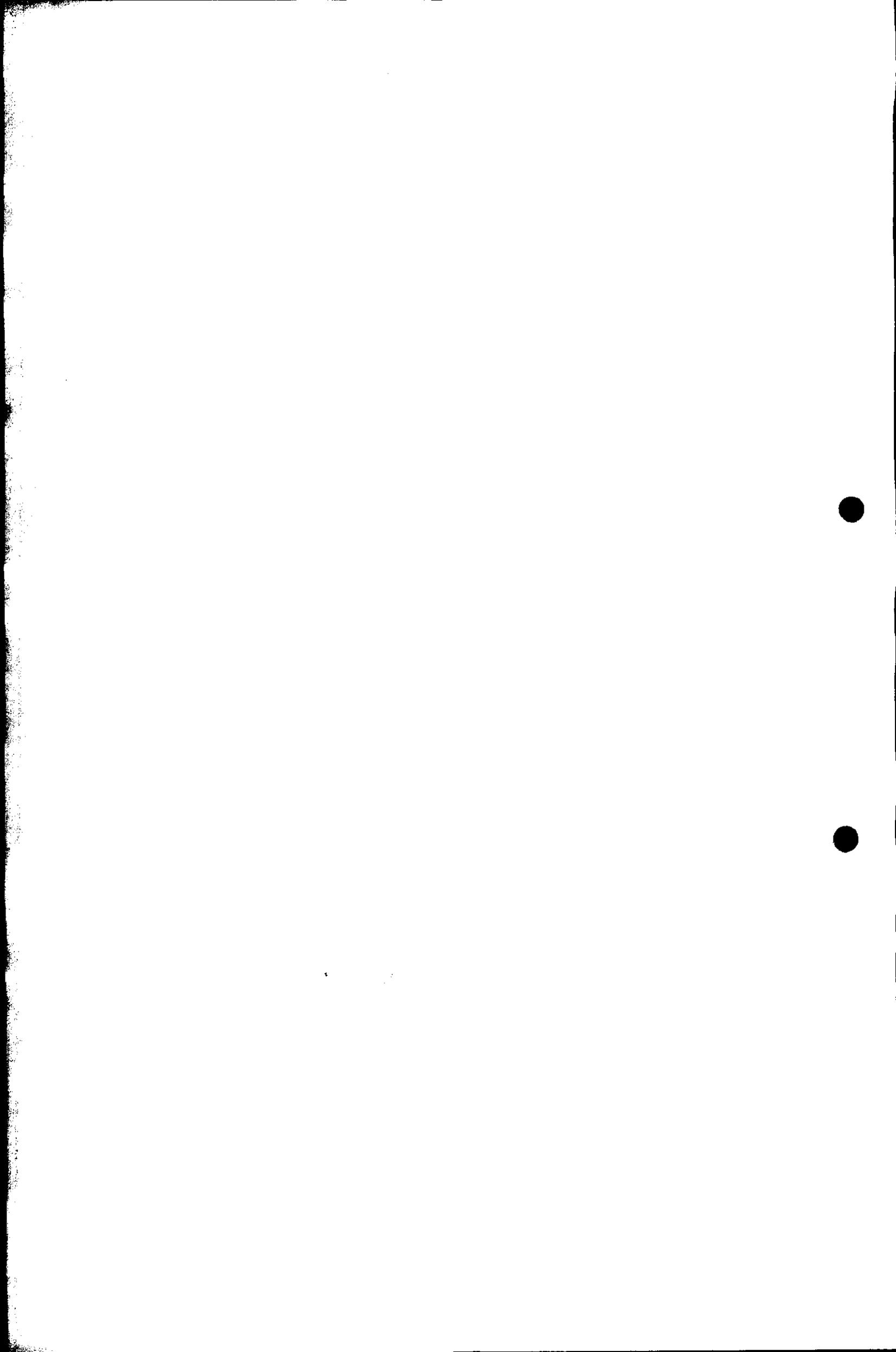
Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que se admitió en proceso de reorganización del único ejecutado que se encontraba vigente dentro de esta ejecución, esto es el señor YURI ALEXANDER MÉNDEZ ÁNGEL (fls. 135 a 138 C.1), conforme lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítanse las diligencias a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo, y póngase a disposición de dicha entidad las cautelas decretadas respecto del demandado en comento. Ofíciase como corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
17 <sup>A.M.</sup> NOV 2020	
Secretario	



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

430

Bogotá D. C., trece de noviembre de dos mil veinte

**Acción Popular No. 2017-908**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 13 de agosto de 2020 y su aclaratoria de 23 de septiembre siguiente.

En atención a la solicitud del apoderado de la Nación Ministerio de Salud y Protección Social, de manera electrónica remítase copia de las providencias de segunda instancia con constancia de ejecutoria.

Por secretaría procédase a la liquidación de costas y agencias en derecho y téngase en cuenta el depósito realizado por Publicaciones Semana S.A.

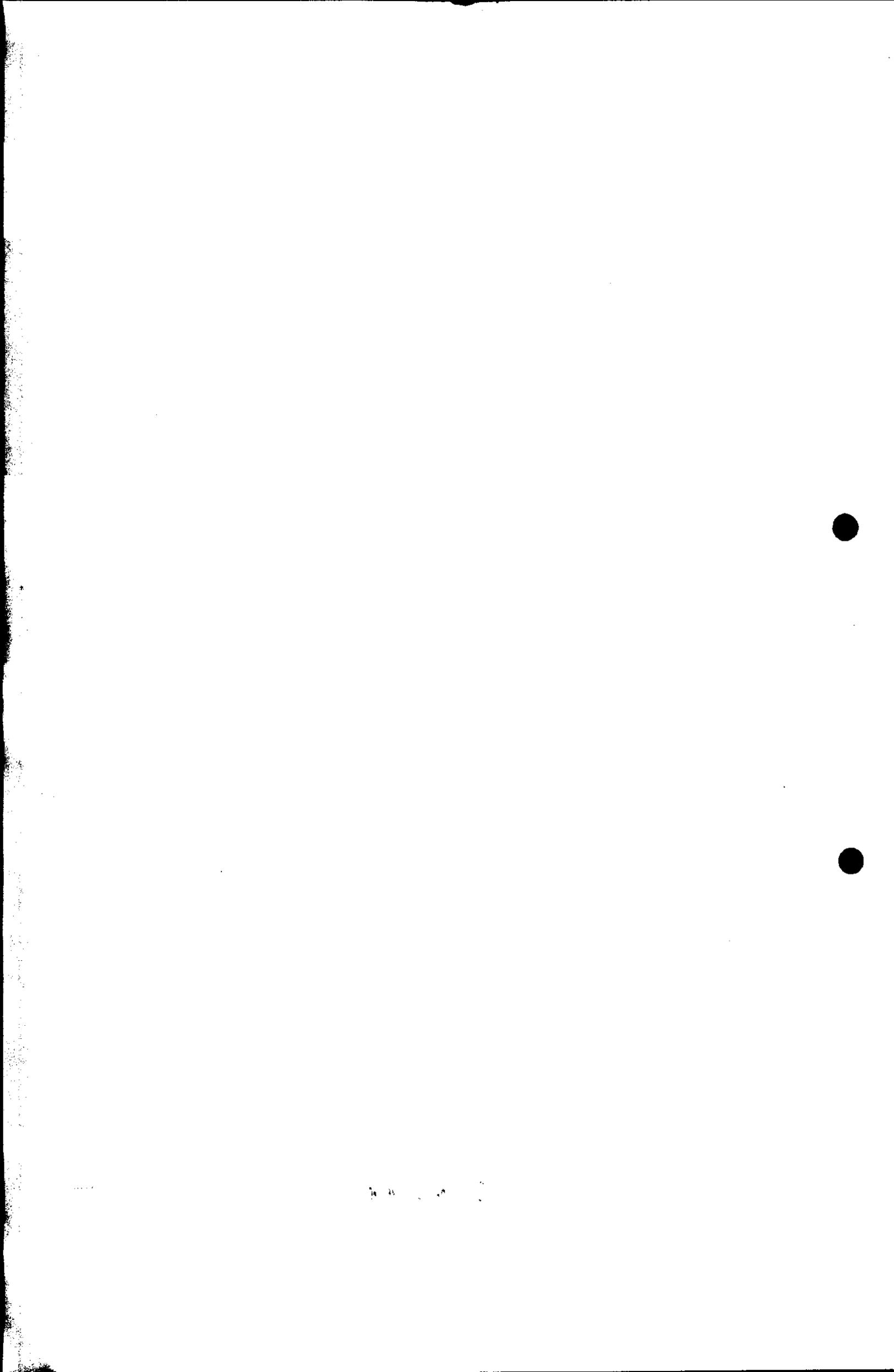
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**JAIME CHÁVIZO MAHECHA**

CCRC

República de Colombia  
Departamento de Bogotá  
Juzgado Veinticinco Civil del Circuito  
Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Noviembre de 2020.  
Secretaría, \_\_\_\_\_



176

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520180003600.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y los deberes officiosos establecidos en cabeza de este juzgador, conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., se hace necesario por parte del Despacho adoptar una medida de saneamiento dentro de la actuación, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Junto con la demanda divisoria, se aportó un dictamen pericial que obra a folios 30 a 48 elaborado por parte de la sociedad AVALUOS CAPITAL S.A.S., firmado por la valuadora LADY CATHERINE TAVERA y el ingeniero CHRISTIAN GERMÁN DÍAZ.

2. El experticio en mención no hace alusión o indica el tipo de división que es procedente.

3. La parte demandada con el fin de controvertir el dictamen en mención, solicitó la comparecencia del perito para interrogarlo (fl. 102).

4. En la vista pública lleva a cabo el día 03 de noviembre de 2011, no se pudo llevar a cabo la contradicción del dictamen, en el entendido que el perito CHRISTIAN GERMÁN DÍAZ no recordó las circunstancias bajo las cuales emitió el concepto, adicionalmente no se hizo presente la valuadora LADY CATHERINE TAVERA, quien también firmó el dictamen.

**II. CONSIDERACIONES**

Circunscritos a los anteriores antecedentes, evidencia esta judicatura, que dentro del rito procesal surtido, no se puede dictar sentencia, sin que exista un dictamen pericial, que satisfaga los requisitos de los artículos 406 y

226 del C. G. del P., puesto que el allegado con la demanda sólo se refiere al avalúo del inmueble, pero no indica el tipo de división que es procedente.

Adicionalmente a lo anterior, en la audiencia celebrada el día 03 de noviembre del año en curso, no pudo realizarse el interrogatorio al perito, en el entendido que el señor CHRISTIAN GERMÁN DÍAZ manifestó no recordar la circunstancias bajo las cuales se rindió el experticio allegado a las diligencias, razón por las cuales dicho dictamen no puede ser tenido en cuenta.

Bajo los anteriores supuestos, como quiera que no fue responsabilidad del extremo actor, que el perito no recordara las circunstancias bajo las cuales se rindió el concepto en mención y a fin de que se cumplan los requisitos formales de que trata el inciso final del artículo 406 ib., se hace necesario en consonancia con lo establecido en el 170 de la norma procesal decretar una prueba oficiosa, en aras de esclarecer los hechos objeto de controversia y con el fin de preservar los derechos sustanciales de las partes, sobre los meros ritos procesales.

Así las cosas, esta judicatura decretará un dictamen pericial oficio que deberá ser rendido por un ingeniero catastral o arquitecto, que deberá determinar el valor actual del bien inmueble causa de la litis, así como el tipo de división procedente, conforme lo ordena el inciso final del artículo 406 del C. G. del P., adicionalmente el dictamen deberá satisfacer la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 226 de la misma codificación.

El referido medio de prueba deberá ser allegado de forma conjunta por los dos extremos procesales o por separado, en la forma como se indicará de la resolutive de esta providencia.

En consonancia con lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** conforme lo normado en el numeral 5° artículo 42 del C. G. del P., una medida de saneamiento dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: DECRETAR** de manera oficiosa un DICTAMEN PERICIAL que deberá ser rendido por un perito idóneo, quien deberá determinar el valor actual del bien inmueble causa de la litis, así como el tipo de división

177

procedente, de poderse dividir materialmente, adicionalmente se deberá allegar la partición respectiva, conforme lo ordena el inciso final del artículo 406 del C. G. del P., adicionalmente el dictamen deberá satisfacer la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 226 de la misma codificación.

**Parágrafo:** El referido medio de prueba oficioso deberá ser allegado de forma conjunta por los dos extremos procesales o por separado, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; de igual forma se advierte a la parte que ocupa el inmueble, que conforme los deberes establecidos en el artículo 233 del Estatuto Procesal, deberá prestar toda la colaboración a fin que el perito o peritos puedan rendir su experticia, so pena de hacerse acreedores a una multa de cinco (5) hasta diez (10) smlmv.

**TERCERO:** Recepcionado el o los dictámenes periciales, su contradicción se sujetará a las previsiones del artículo 231 del C.G del P., secretaria proceda de conformidad.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, a las voces del inciso final artículo 169 de la norma adjetiva.

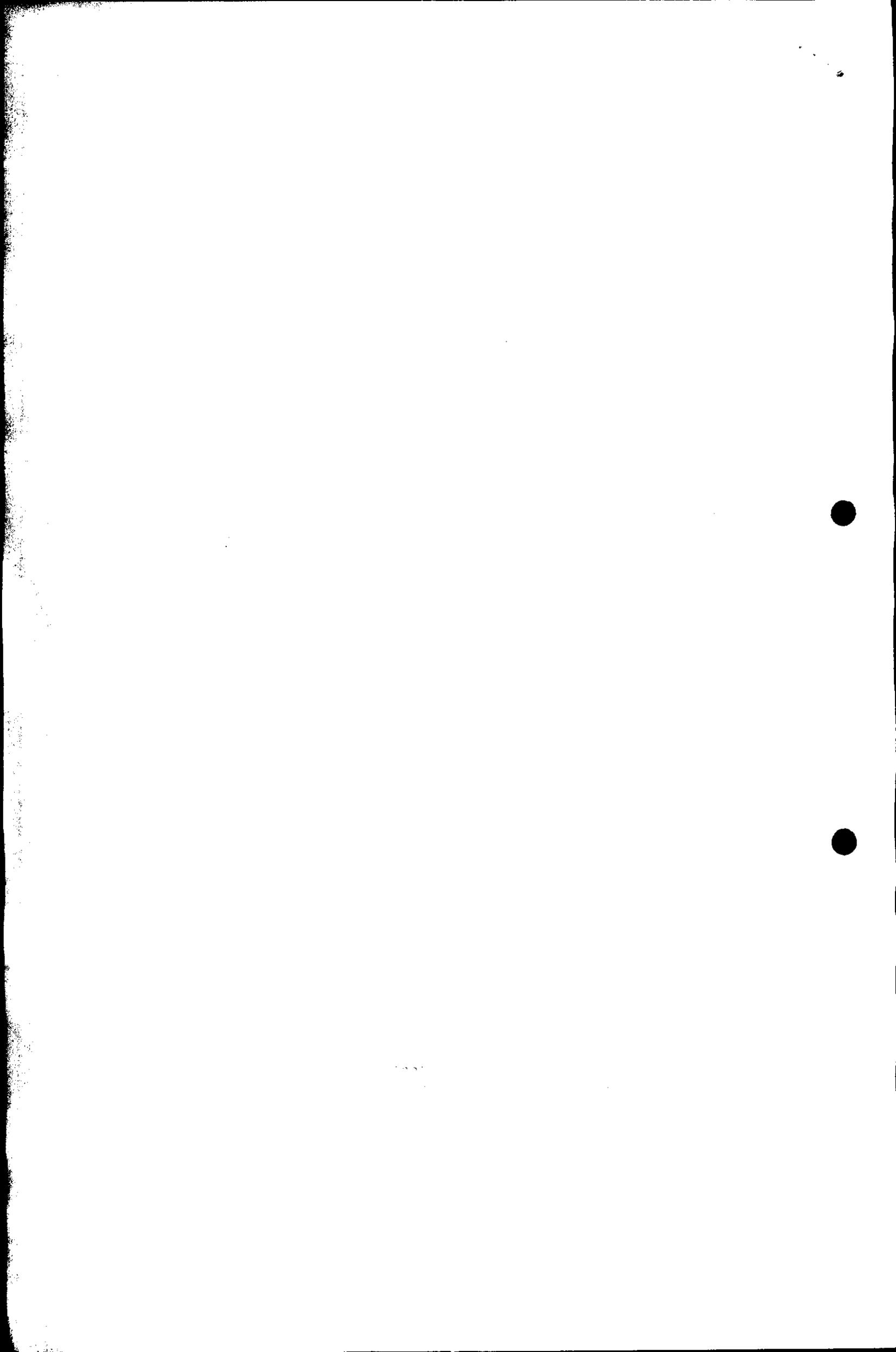
Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b> Secretario

hmb



115

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180005500.**

Obre en autos el despacho comisorio No. 076 del 29 de agosto de 2018, debidamente diligenciado por el Juzgado 30° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fls. 97-112) y póngase en conocimiento de las partes, para los fines procesales respectivos.

Se requiere a la sociedad **TRANSLUGON LTDA.**, quien fue designada como secuestre del inmueble objeto de división, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, por secretaría oficiese.

Cumplido todo lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b> Secretario

USUS VOM 1. L

330

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180016100.**

Visto el informe secretarial, frente al recurso de reposición (fl. 327 C.1), propuesto contra el auto adiado 06 de agosto de 2020 (fl. 326 C.1), que fuera formulado por el abogado JORGE A. VERGARA A., el Despacho niega el mismo, en el entendido que lo ordenado en la providencia objeto de ataque, es el cumplimiento de lo resuelto en sentencia de fecha 21 de enero de 2020, decisión judicial que hizo tránsito a cosa juzgada y que ordenó la referida comisión.

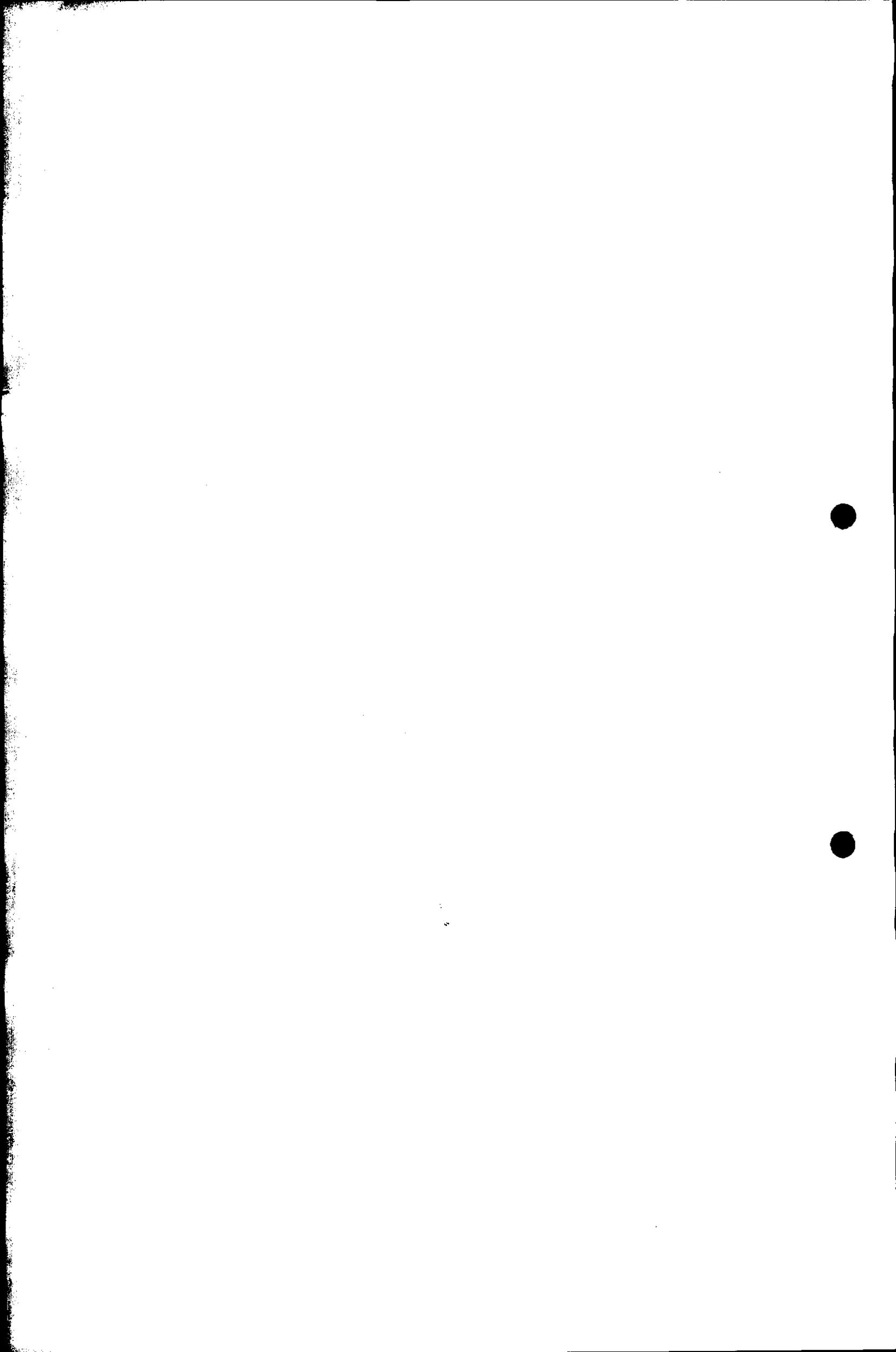
Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
17 NOV 2020 A.M.	
Secretario	

hmb



212

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **110013103020180026000**

Satisfechos los requisitos del artículo 93 del Estatuto Proceso, se admite la reforma de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por ENRIQUE MANCIPE PÉREZ, contra OMAR ENRIQUE ROJAS SARMIENTO, y demás personas indeterminadas, conforme el escrito obrante a folios 200 a 206 del presente cuaderno.

Como quiera que los demandado OMAR ENRIQUE ROJAS SARMIENTO, se encuentra notificado dentro de las presentes diligencias, se les corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 93 del Estatuto Procesal, con el fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa, secretaría proceda a la remisión de la documental que milita a folios indicados en el párrafo anterior, al correo electrónico del vocero judicial del demandado en mención.

Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

No se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por cuanto a folio 79 ya se encuentra inscrita la presente acción.

No se hace necesario informar sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., por cuanto a las mismas ya se libraron los oficios respectivos (fls. 71-74).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b>
Secretaría

1298

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180048600**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 07 de septiembre de 2020 (fl. 15 a 27 C. 2).

Notifíquese.  
El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b> Secretario

hmb

127

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180056300**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a designar Curador Ad-litem, se hace necesario que se encuentre inscrita la demanda, en el folio de matrícula del predio de mayor extensión.

Por lo anterior, se requiere a la parte a fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la inscripción de la demanda, so pena de tener por desistida la acción (#1° art. 317 C. G. del P.), allegando para tal efecto el respectivo certificado de libertad y tradición.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b>
Secretario

hmb



C/  
3988

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, y con ocasión a las manifestaciones realizadas por la parte demandada, el despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día 14 Dic / 2020 a las 2:30 p.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas debidamente actualizado.

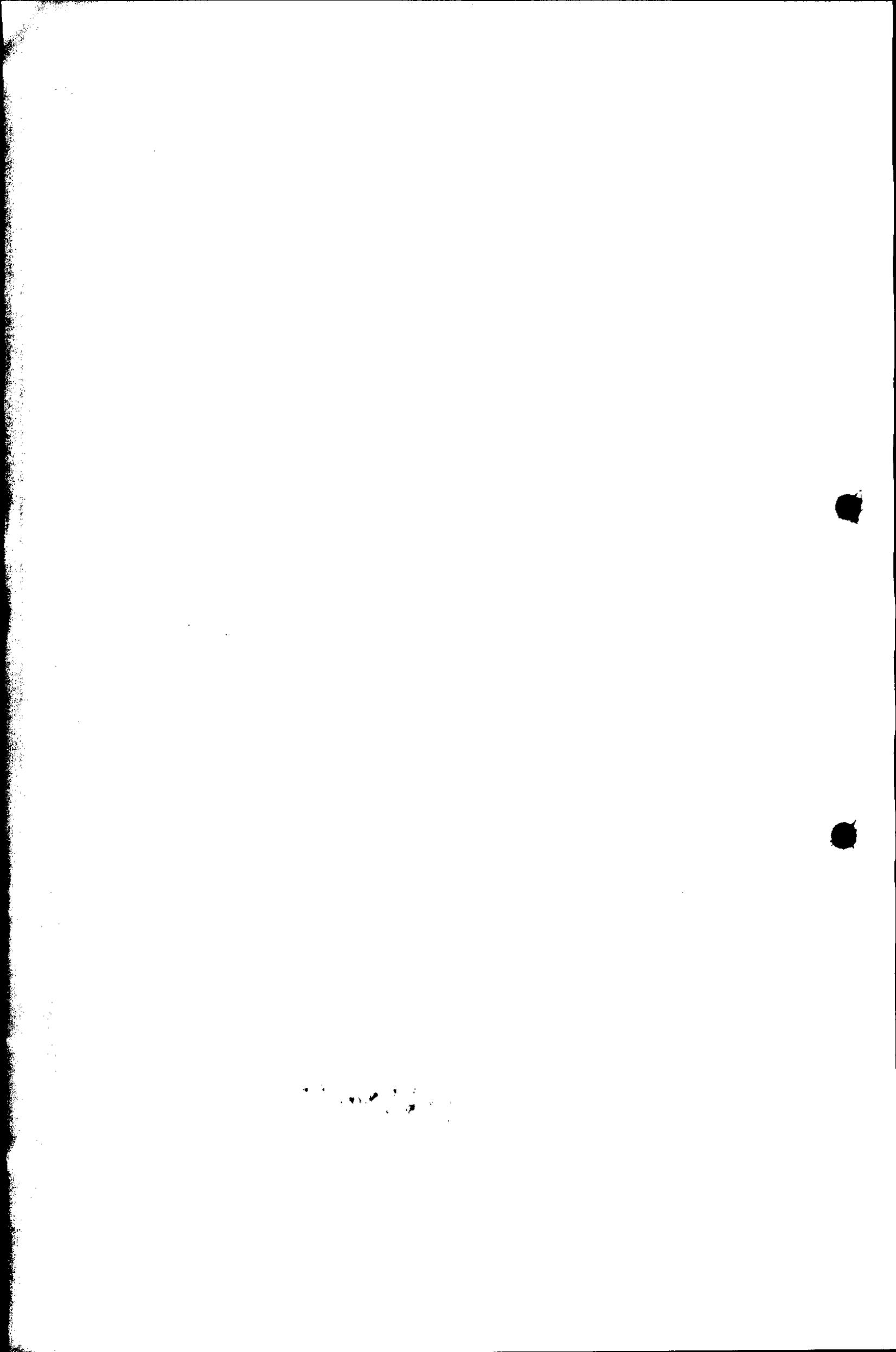
Notifíquese y cúmplase.  
El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b> Secretario

CCRC



593

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190019000.**

Frente al recurso de reposición propuesto por la vocero judicial de la parte actora (fls. 574 a 576) contra el auto adiado 29 de enero de 2020 (fl. 564 a 566) del mismo se decidirá en la vista pública que a continuación se fijará

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **16 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaria informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

(2)

594

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520190019000.

Frente a la solicitud que ampliación del término para rendir el dictamen por el extremo demandado (fls. 585 y 586), el Despacho con apoyo en el inciso final del artículo 117 del C. G. del P., prorroga el término para rendir el experticio decretado a favor de la parte demandada, en veinte (20) días más, contados de la notificación por estado del presente auto.

Obre en autos las consignaciones de los canones de arrendamiento, por parte de la pasiva.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b> Secretario

hmb

1974 NOV 1

90

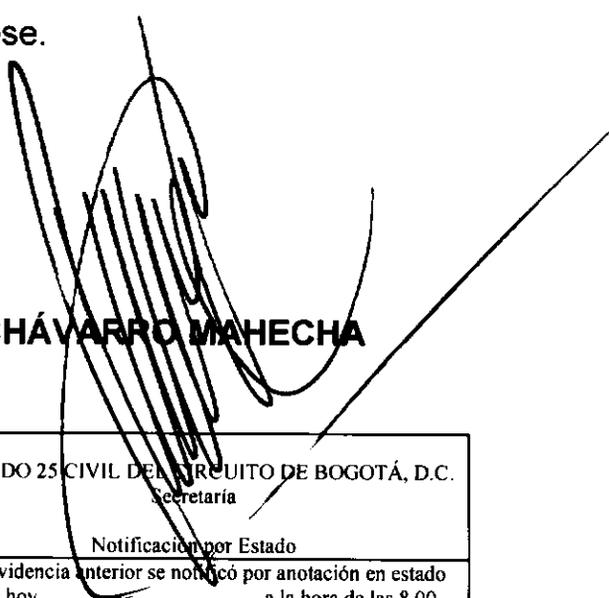
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520190019900

Vista la solicitud elevada por el abogado JHON JAIRO SANGUINO VERA, respecto de la actualización de oficios de levantamiento de embargo de cuentas (fl. 89), el Despacho niega la misma en el entendido que el memorialista no es parte dentro de las presentes diligencias, ni acreditó su interés respecto del referido levantamiento.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b> Secretario

hmb

2020 NOV 11



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190035300**

Vista la solicitud de terminación del proceso que antecede, ante la normalización en los pagos de los canones de arrendamiento, cuya mora fue la que dio origen al presente proceso.

Así las cosas, al carecer de objeto el presente trámite, y ante la manifestación expresa del vocero judicial de la actora quien cuenta con facultad expresa de recibir (fl. 1), no existe otro camino procesal diferente a declarar terminada la misma, ordenando el desglose del contrato de Leasing y sus anexos, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

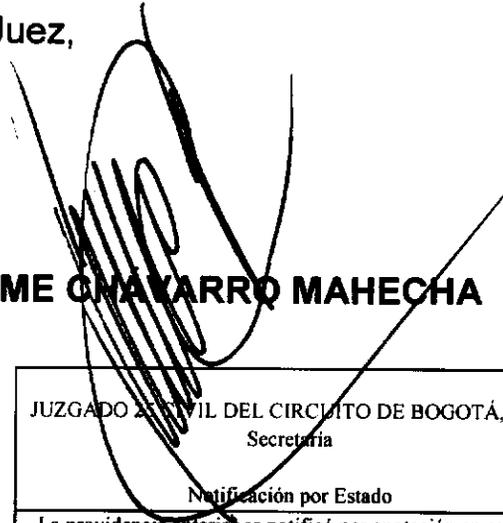
**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso, por normalización de la obligación, causa de la presente acción.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose del desglose del contrato de Leasing y sus anexos a favor de la parte actora, con las constancias respectivas; previo el pago de las expensas a que haya lugar y previa concertación de cita respectiva con la secretaría del Despacho.

**TERCERO:** Oportunamente archívense las presentes diligencias, previa desanotación del sistema.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
77 NOV 2020 AM
Secretario

hmb

66

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190049900**

Visto el informe secretarial que antecede, atendido lo decido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, que declaró condicionalmente exequible el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido que *"... el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*; así las cosas, previo a tener por notificado al extremo ejecutado, la parte actora allegue una nueva certificación de la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., en donde se certifique si el correo electrónico fue entregado efectivamente en la cuenta [gabelo0457@gmail.com](mailto:gabelo0457@gmail.com), y de ser posible, si el mensaje remitido fue leído, téngase en cuenta que en la certificación obrante a folio 46 de este cuaderno, no da fe de tal hecho.

De no poderse allegar una nueva certificación en los términos indicados, parte actora proceda nuevamente con la notificación del demandado, teniendo en cuenta las previsiones puestas de presente anteriormente.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

*MS*

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190051500**

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los demandados, al abogado WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Notifíquese.

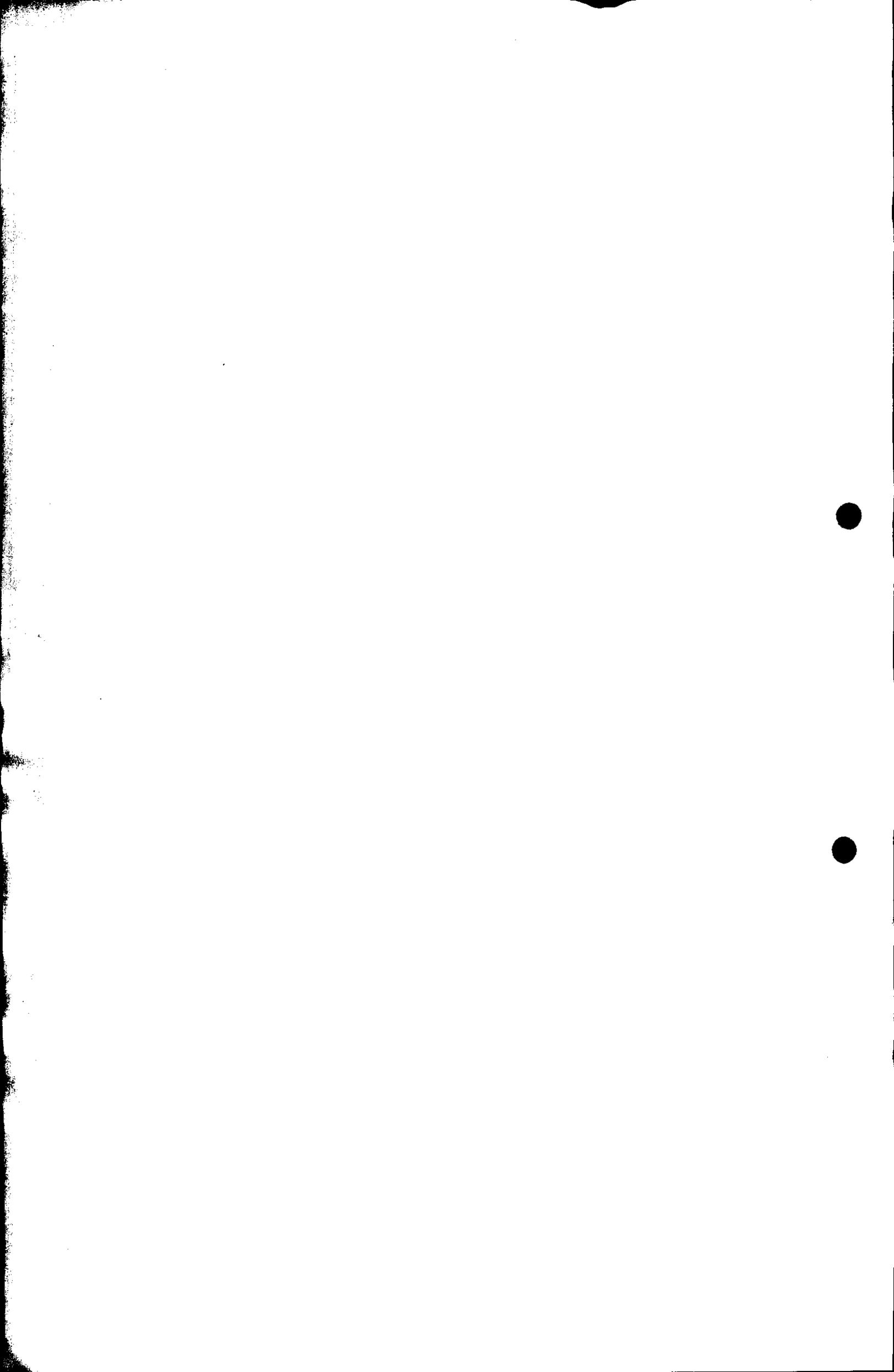
El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
<b>11 7 NOV 2020</b>
Secretario

hmb

<sup>1</sup> [javieralfonso75@hotmail.com](mailto:javieralfonso75@hotmail.com)



122

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190054900.**

Como quiera que la parte demandante constituyó un nuevo procurador judicial, téngase en cuenta que dicho extremo procesal revocó el poder que fuera conferido a la abogada ANGELICA CATHERINE MARTÍN PEÑA.

Así las cosas, por ser procedente se reconoce personería adjetiva al abogado FABIAN ANDRÉS RESTREPO, como vocero judicial del actor para los efectos y conforme el poder obrante a folio 110 del expediente.

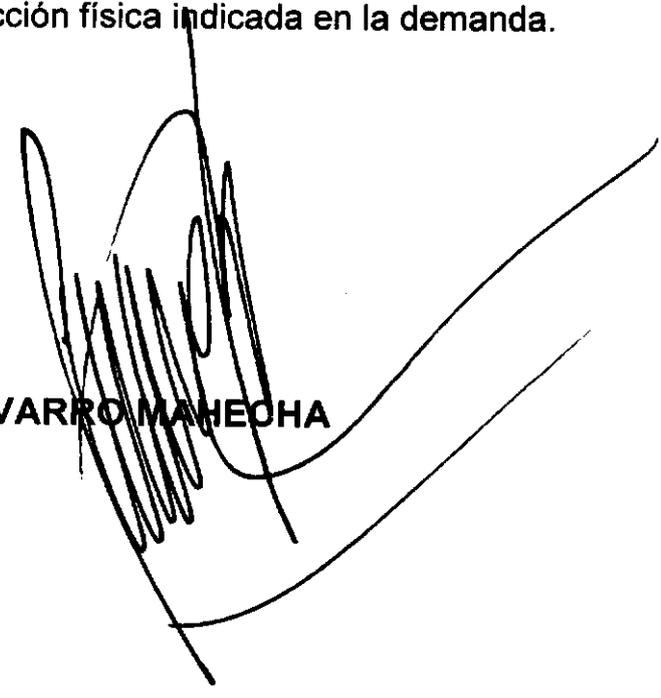
Por lo anterior, secretaría proceda con la elaboración de un nuevo despacho comisorio ordenado en auto adiado 27 de febrero del año en curso (fl. 107), indicando el nuevo procurador judicial de la parte actora.

De otra parte, el Despacho niega la solicitud de emplazamiento de los demandados, en el entendido que los mismos se pueden notificar conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., atendiendo que la certificación obrante a folio 120 del expediente, da fe que estos si viven en la dirección física indicada en la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado fijado hoy , a la hora  
de las 8.00 A.M.

**17 NOV 2020**  
Secretario

Hmb

247

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190059000**

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Finalmente obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora y que obra a folios 240 a 243.

Notifíquese.

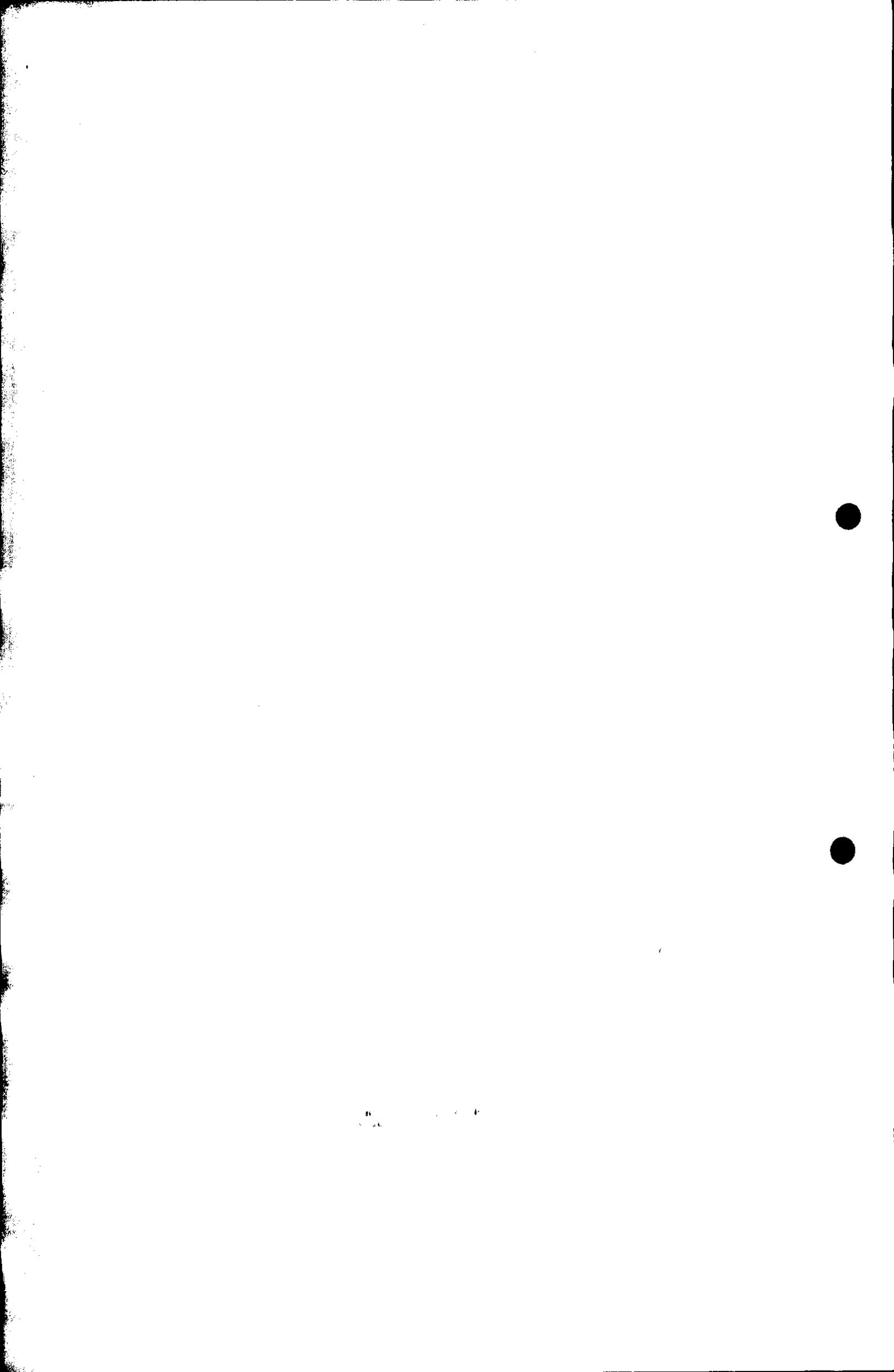
El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b> Secretario

hmb

<sup>1</sup> [cpaez@paezmartin.com](mailto:cpaez@paezmartin.com)



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190077500.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, propuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo (fl. 46) contra el auto admisorio de la demanda.

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de confirmarse el auto atacado, atendiendo que lo discutido en el recurso se sustenta en que el demandado no se encuentra obligado a rendir cuentas, este hecho se deberá decidir al momento de dictar sentencia, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 379 del C. G. del P., que señala:

*“4. Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia...”*

Así las cosas, el legislador estableció que es en la sentencia de instancia en donde se determinará si el convocado por pasiva en el juicio está llamado a rendir las cuentas que alega el demandante, y no en sede de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en tal sentido como ya se indicó en el párrafo anterior, la decisión recurrida se confirma íntegramente.

Por lo anterior, secretaría controle los términos restantes de traslado al demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente se reconoce personería jurídica al abogado FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ, como vocero judicial del extremo pasivo, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 45 del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

17 NOV 2020

Secretario

hmb

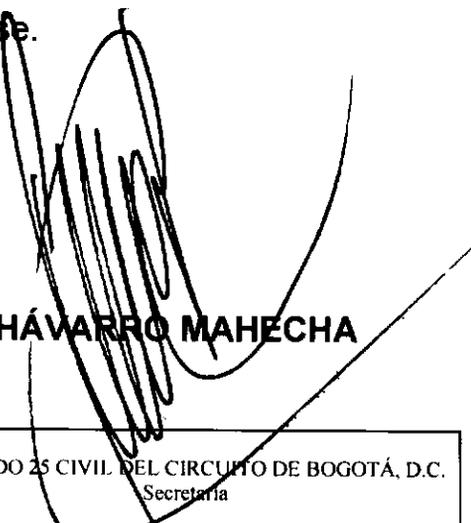
Ab

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200005300**

Visto el informe secretarial que antecede, atendido lo decido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, que declaró condicionalmente exequible el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido que "... el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."; así las cosas, la parte actora deberá remitir nuevamente el correo electrónico de notificación, en donde se certifique si el correo electrónico fue entregado efectivamente en la cuenta ficorbi@hotmail.com , y de ser posible, si el mensaje remitido fue leído, téngase en cuenta que la impresión de la remisión del mensaje obrante a folio 36, no da fe de tal hecho.

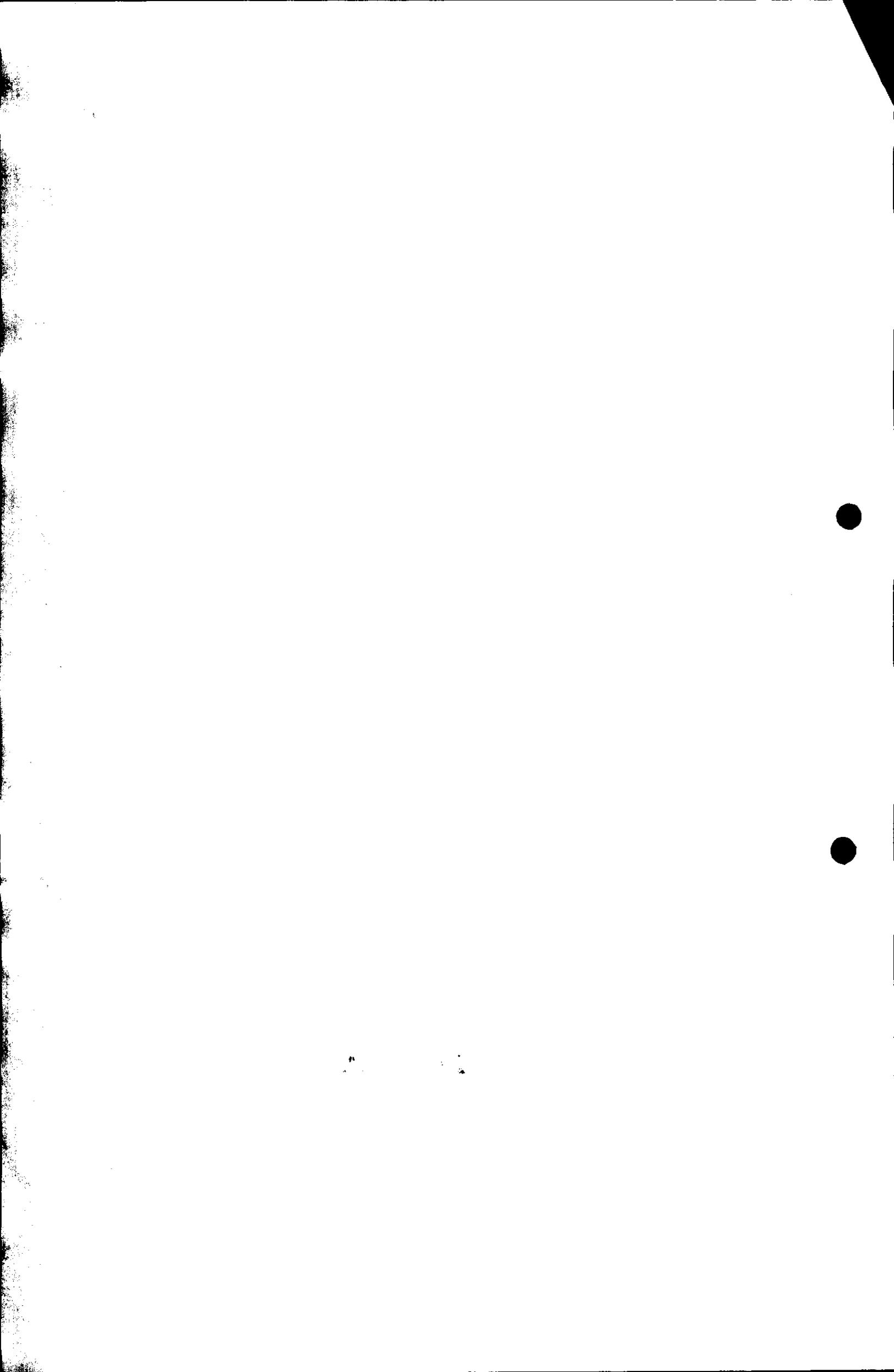
Notifíquese.  
El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b> Secretario

hmb



108

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200007800**

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo normado artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho tiene por notificado de forma personal al demandado a partir del día 20 de agosto de 2020, en el entendido que la parte pasiva el día 17 de agosto del año en curso aperturó el correo electrónico, conforme certificación obrante al reverso del folio 67 y en consonancia con lo decido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, que declaró condicionalmente exequible el inciso 3° del artículo en mención, en el sentido que *"... el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

De igual forma, téngase en cuenta que el extremo demandado dentro del término de traslado se mantuvo silente.

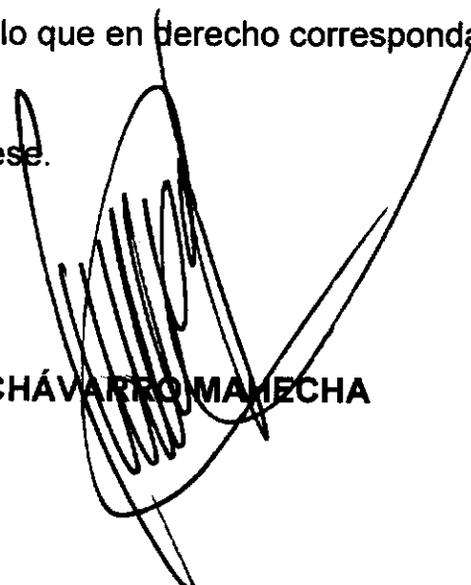
Frente a lo manifestado por la parte pasiva a folio 106 de la actuación, en donde entre otras cosas confiesa que recibió la notificación de la demanda, deberá estarse a lo resuelto anteriormente; de igual forma se le pone de presente que debe actuar por intermedio de abogado para ser oído, atendiendo la cuantía del proceso.

En firme el presente auto ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MANECHA**



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

17 NOV 2020

Secretario

hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veinte.

**Radicado 110013103025 2020 00180 00**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los demandados, en las entidades bancarias referidas en numeral 3° del escrito de cautelares, con límite hasta la suma de \$400.000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de P.

2. El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, excepto vehículos y establecimientos de comercio, que como de propiedad de la sociedad demandada que se encuentren en la dirección referida en escrito de medidas cautelares. Para la práctica de la diligencia de secuestro de esos bienes, y en los términos del artículo 206, # 7, y parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona al Inspector de Policía de la zona, a quien deberá librarse el despacho comisorio con los insertos necesarios. Límitese la medida a la suma de \$400.000.000,00.

Frente al embargo del inmueble referido en el numeral 2° del escrito de cautelares, la parte actora deberá precisar el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, conforme lo ordena el inciso final del artículo 83 del C. G. del P.

3. El embargo del establecimiento de comercio de entidad ejecutada; para tales efectos, ofíciase a la respectiva Cámara de Comercio.

Finalmente, en lo referente a las medidas cautelares restantes (numerales 4° y 5°), como quiera que dichas cautelas son improcedentes, en el entendido que la sociedad convocada por pasiva no es propietaria de si misma, ni de sus utilidades, ya que dichos derechos le pertenecen a sus accionistas o socios, se niegan las mismas.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
<b>17 NOV 2020</b>	
Secretario	

272

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

**Radicado. 110013103025199701260400**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el oficio No. 782 del 15 de abril de 2010, respecto del cual se solicita su actualización, ya fue radicado en el Juzgado 34° Civil del Circuito de Bogotá (fl. 255), razón por la cual no procede la referida actualización.

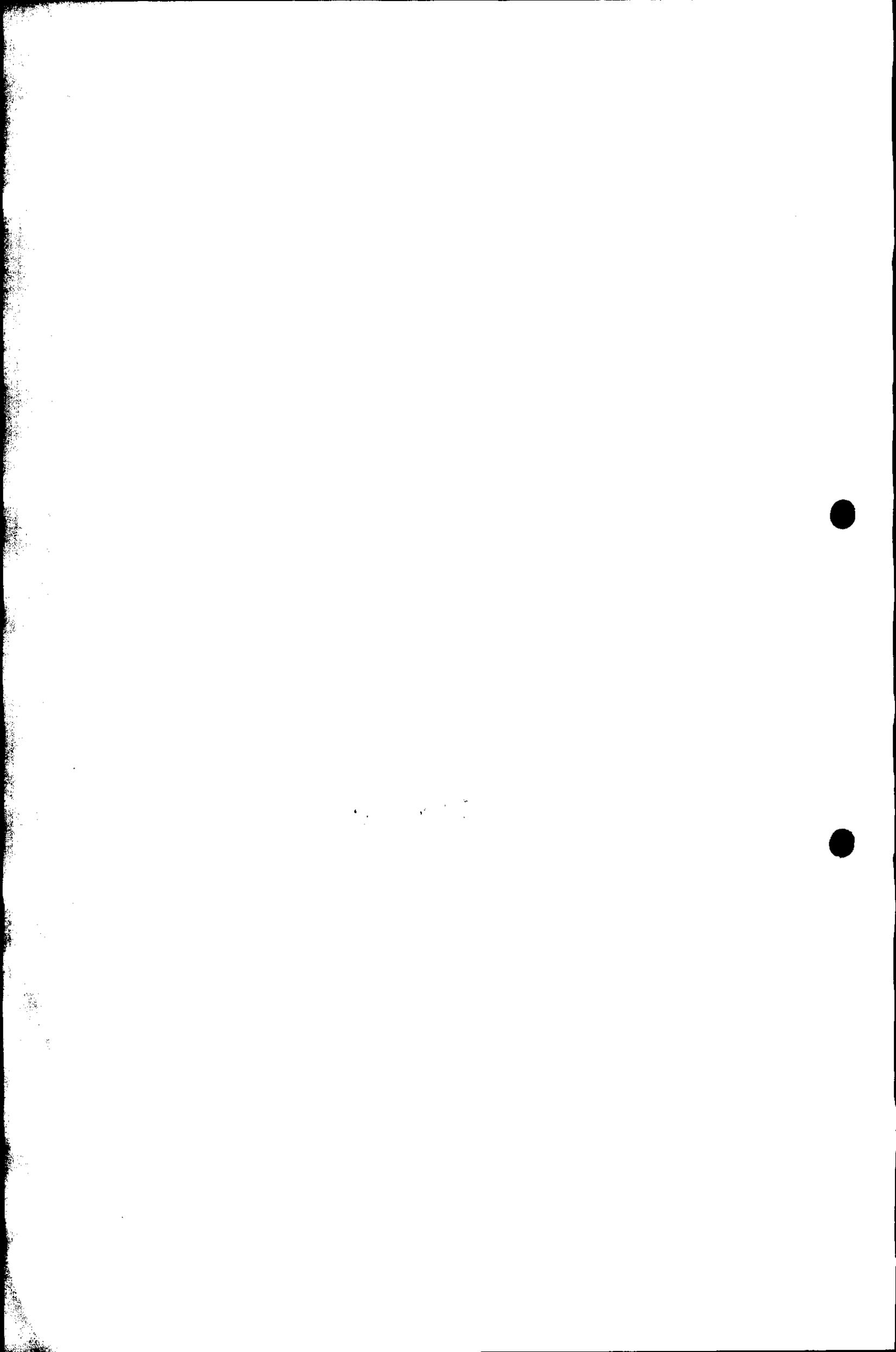
Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>17 NOV 2020</b>
Secretario

hmb



5

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **110014003012201800733001**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se fija como fecha llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C. G. del P., para el día **09 de diciembre de 2020** a las **3:30 P.M.**

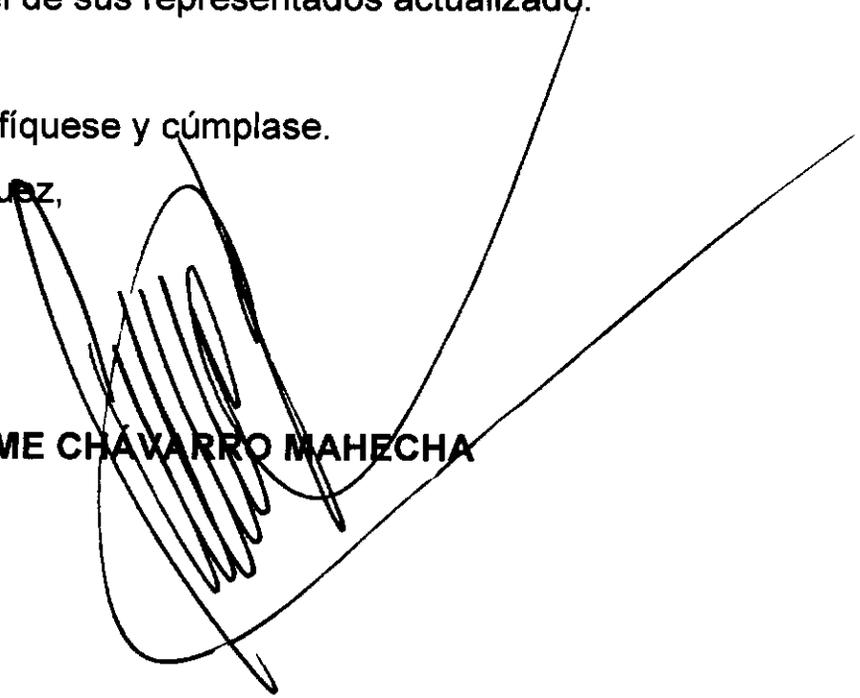
La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

17 NOV 2020

Secretaría

Hmb